



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

**BOLETÍN
INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2023-
0031**

**PRINCIPALES ASPECTOS
PROYECTO DE LEY DE URGENCIA EN
MATERIA ECÓNÓMICA “LEY ORGÁNICA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
ECONOMÍA FAMILIAR”**

REBAJA DE GASTOS PERSONALES DEPENDE DE CARGAS FAMILIARES

Aplicación para el año 2023

REBAJA DE GASTOS PERSONALES ACORDE CON EL NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES

- Se establecen nuevas reglas para la rebaja de gastos personales. La rebaja se calculará en función del número de cargas familiares, de la siguiente manera:

El valor de la rebaja será el equivalente al 18% del menor valor entre:

Los gastos personales declarados

El valor de la canasta básica multiplicado por el factor, de acuerdo con el número de cargas, que muestra la tabla

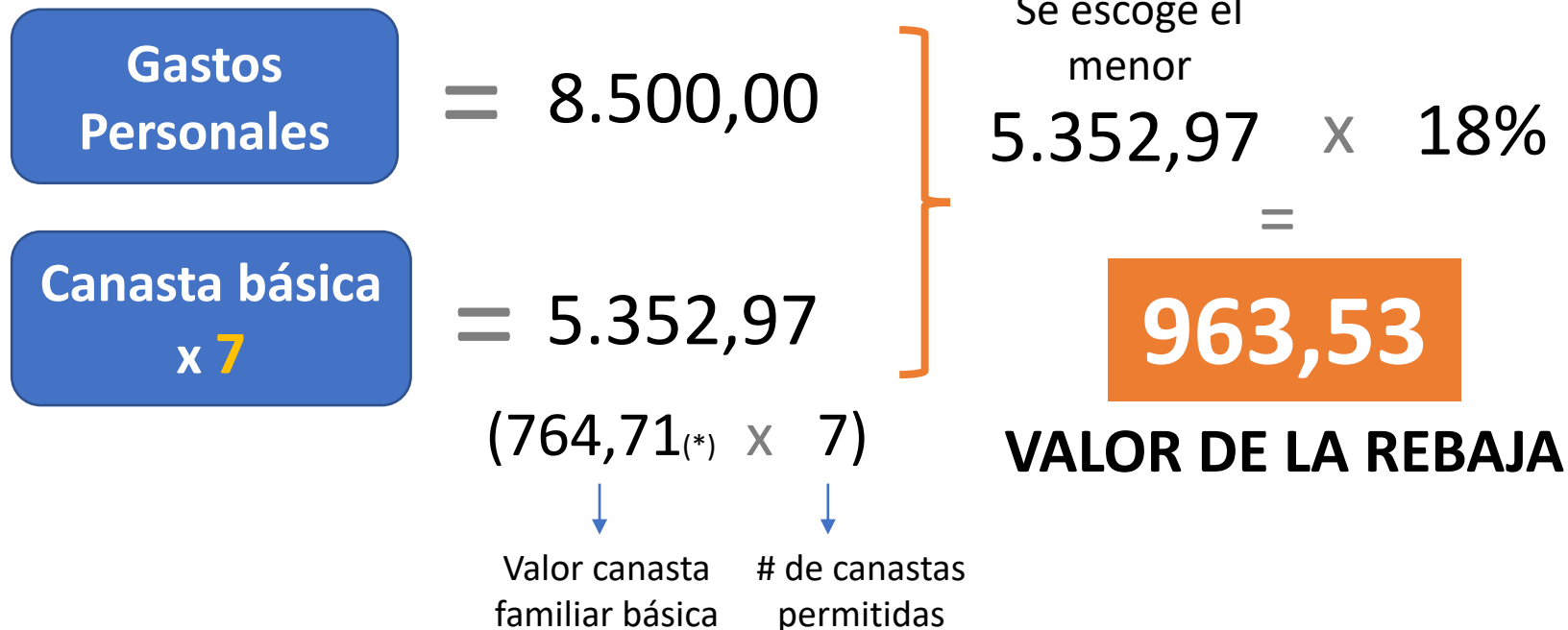
Número de cargas familiares	Número de canastas familiares básicas
0	7
1	9
2	11
3	14
4	17
5 o más	20 (*)

(*) Este número de canastas familiares básicas también aplica para personas que tienen enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.

REBAJA DE GASTOS PERSONALES ACORDE CON EL NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES

Ejemplo 1:

Una persona natural, **no tiene cargas familiares**, **presenta \$8.500,00 de Gastos Personales**.
Suponiendo una base imponible de \$20.000,00 al año y retenciones por \$100,00.



Liquidación del impuesto:

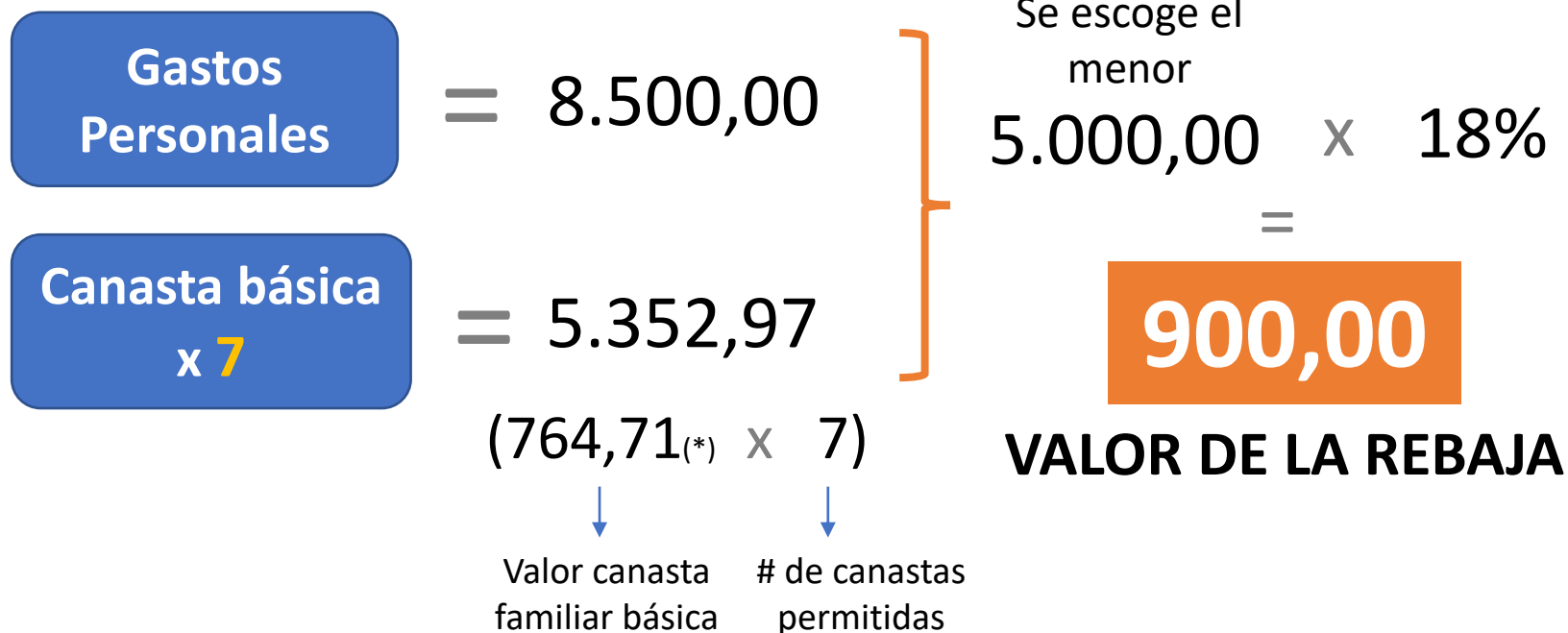
Impuesto causado del Régimen General	679,80
(-) Rebaja del impuesto causado por gastos personales del periodo	963,53
(-) Retenciones	100,00
Saldo a favor:	100,00

(*) El valor tomado como referencia es el de la Canasta Familiar Básica a enero 2023

REBAJA DE GASTOS PERSONALES ACORDE CON EL NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES

Ejemplo 2:

Una persona natural, **no tiene cargas familiares**, **presenta \$5.000,00 de Gastos Personales**.
Suponiendo una base imponible de \$20.000,00 al año y retenciones por \$100,00.



Liquidación del impuesto:

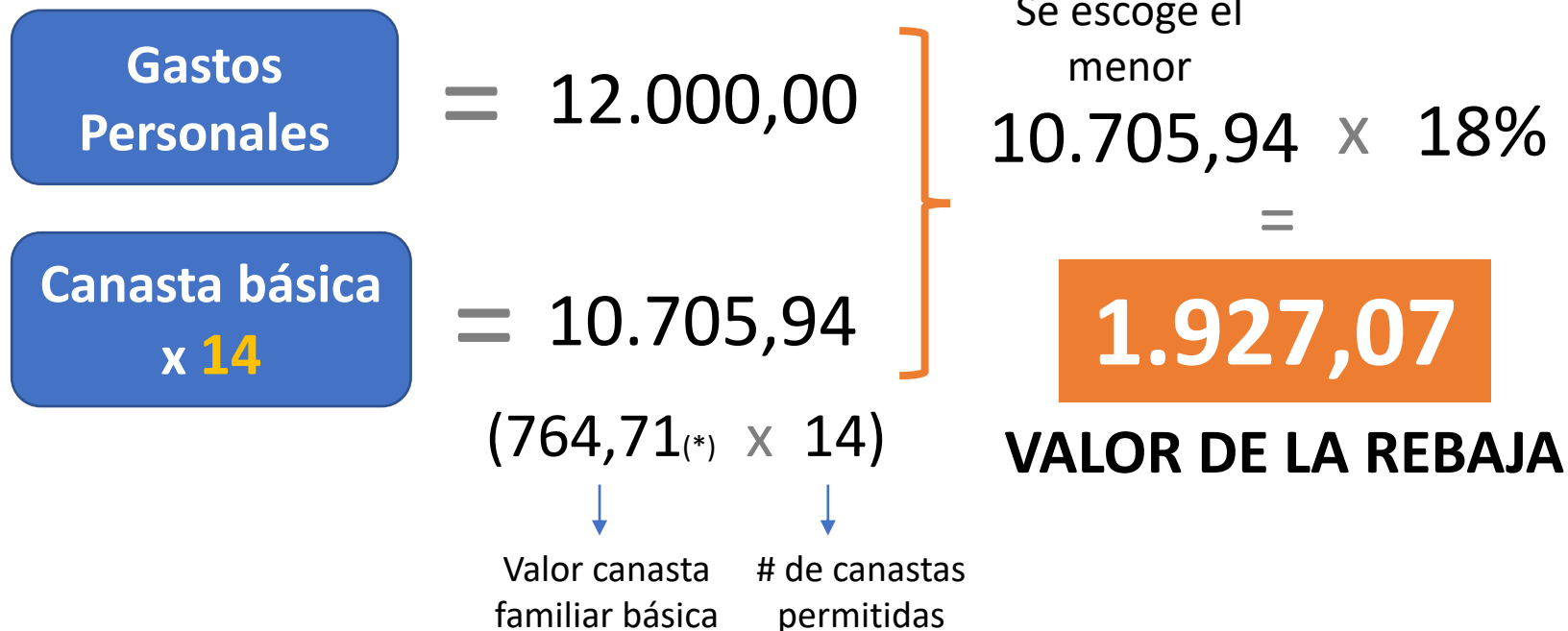
Impuesto causado del Régimen General	679,80
(-) Rebaja del impuesto causado por gastos personales del periodo	900,00
(-) Retenciones	100,00
Saldo a favor:	100,00

(*) El valor tomado como referencia es el de la Canasta Familiar Básica a enero 2023, el que debe tomarse es el es el correspondiente al mes de enero del año en el que se liquida el impuesto.

REBAJA DE GASTOS PERSONALES ACORDE CON EL NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES

Ejemplo 3:

Una persona natural, **tiene 3 cargas familiares**, **presenta \$12.000,00 de Gastos Personales**.
Suponiendo una base imponible de \$35.000,00 al año y retenciones por \$100,00.



Liquidación del impuesto:

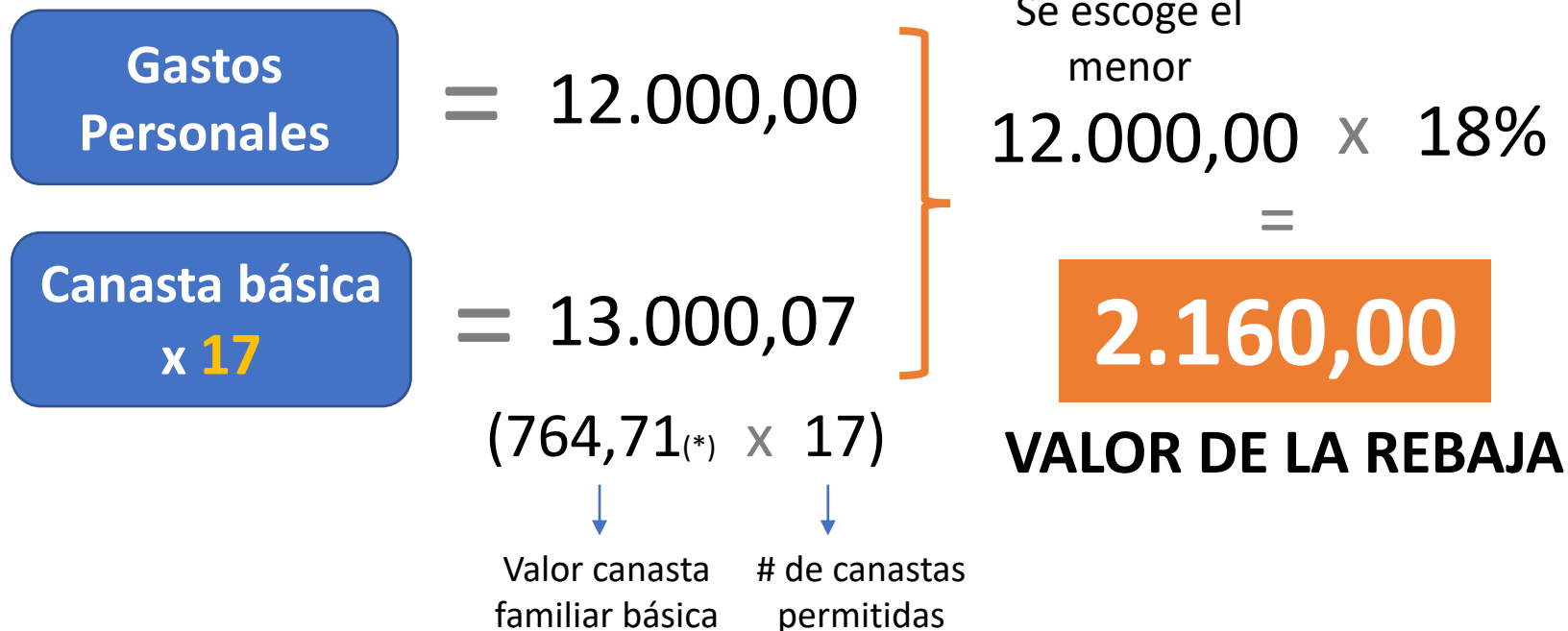
Impuesto causado del Régimen General	2.823,40
(-) Rebaja del impuesto causado por gastos personales del periodo	1.927,07
(-) Retenciones	100,00
Impuesto a Pagar:	796,33

(*) El valor tomado como referencia es el de la Canasta Familiar Básica a enero 2023, el que debe tomarse es el es el correspondiente al mes de enero del año en el que se liquida el impuesto.

REBAJA DE GASTOS PERSONALES ACORDE CON EL NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES

Ejemplo 4:

Una persona natural, **tiene 4 cargas familiares**, **presenta \$12.000,00 de Gastos Personales**.
Suponiendo una base imponible de \$35.000,00 al año y retenciones por \$100,00.



Liquidación del impuesto:

Impuesto causado del Régimen General	2.823,40
(-) Rebaja del impuesto causado por gastos personales del periodo	2.016,00
(-) Retenciones	100,00
Impuesto a Pagar:	563,40

(*) El valor tomado como referencia es el de la Canasta Familiar Básica a enero 2023, el que debe tomarse es el es el correspondiente al mes de enero del año en el que se liquida el impuesto.

REBAJA DE GASTOS PERSONALES ACORDE CON EL NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES

- Si el valor de la rebaja supera el impuesto a la renta causado no implica pago en exceso, por tanto, no puede solicitarse devolución de impuesto a la renta.
- El valor de la canasta familiar básica que se considera para el cálculo es el correspondiente al mes de enero del año en el que se liquida el impuesto.
- Se añade el gasto por mascotas a cargo del sujeto pasivo, como uno de los rubros de gastos personales que pueden tomarse en cuenta.
- Se consideran como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.

CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LOS OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Vigencia desde 01 enero 2024

CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LOS OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Hecho Generador

- La percepción de ingresos de fuente ecuatoriana por actividades de pronósticos deportivos desarrollados en vivo, a través de internet o cualquier otro medio

Contribuyentes

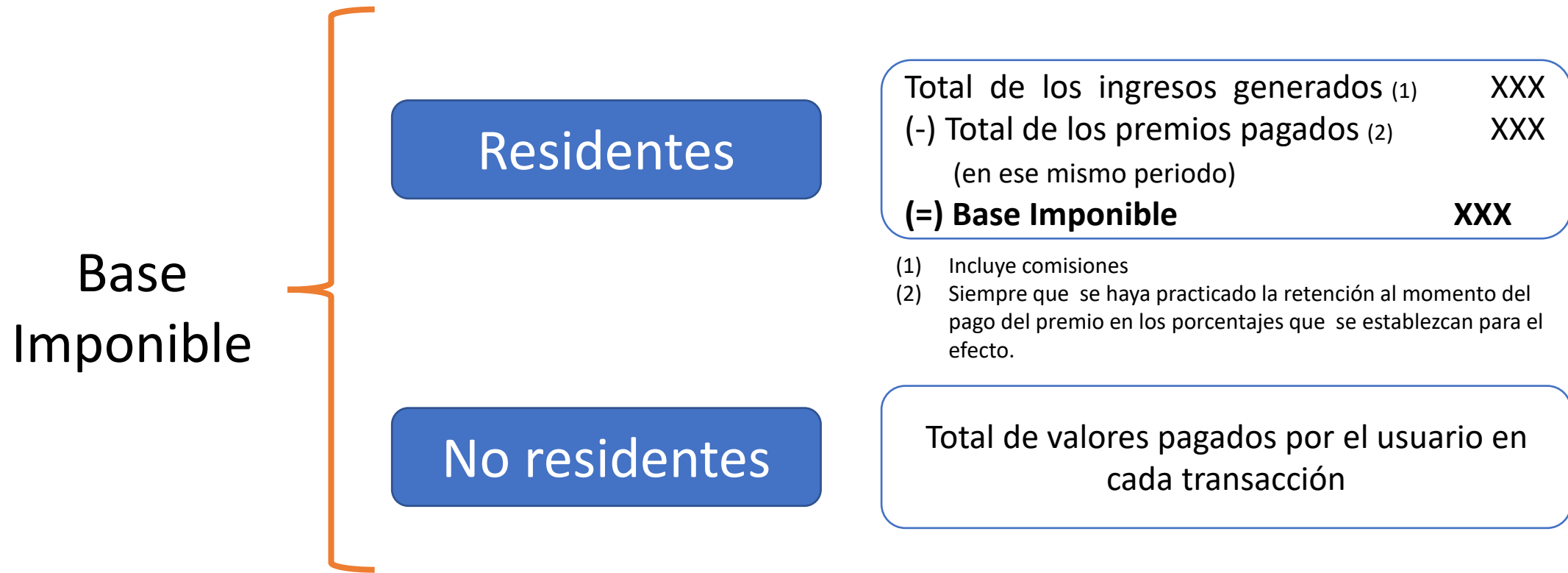
Personas Naturales y sociedades operadoras de pronósticos deportivos

Sustitutos

Personas Naturales y sociedades que hacen uso de la plataforma de pronóstico deportivo cuando el operador no sea residente fiscal en el Ecuador o no tenga establecimiento permanente en el país.

Sujetos pasivos

CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LOS OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS



La tarifa del impuesto a la renta único a los Operadores de Pronósticos Deportivos será del **15%**

CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LOS OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Declaración y pago:

Residentes fiscales

- Realizan la presentación mensual de la declaración del impuesto

No residentes fiscales

- Si el pago se realiza a través de empresas de cobro, de Courier o de remesas al exterior, dichas empresas percibirán el impuesto al momento de recibir los valores y lo declararán y pagarán a la administración tributaria.
- En pagos con tarjeta de crédito/débito emitidas por Instituciones Financieras locales, el impuesto será percibido por éstos últimos y cargado en el estado de cuenta del tarjetahabiente o usuario, posteriormente se entregará a la autoridad tributaria.

SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES

Aplicación para el año 2023

SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES

Tabla propuesta:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% impuesto sobre la fracción excedente
0	11.722	0	0%
11.722	14.930	0	5%
14.930	19.385	160	10%
19.385	25.638	606	12%
25.638	33.738	1.356	15%
33.738	44.721	2.571	20%
44.721	59.537	4.768	25%
59.537	79.388	8.472	30%
79.388	105.580	14.427	35%
105.580	En adelante	23.594	37%

Se propone un cambio a la tabla progresiva para la declaración del impuesto a la renta para personas naturales, actualmente:

AÑO 2023 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.722	0	0%
11.722	14.935	0	5%
14.935	18.666	161	10%
18.666	22.418	534	12%
22.418	32.783	984	15%
32.783	43.147	2.539	20%
43.147	53.512	4.612	25%
53.512	63.876	7.203	30%
63.876	103.644	10.312	35%
103.644	en adelante	24.231	37%

NAC-DGERCGC22-00000058 publicada en el Registro Oficial 2do. S.
219 de 29/12/2022

SOBRE LAS REFORMAS AL RIMPE

SOBRE LAS REFORMAS AL RIMPE

Cálculo del impuesto a la renta:

- Se modifica la tarifa de impuesto a la renta de los contribuyentes RIMPE Negocio Popular

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la pagar (cuota en USD)
0	2.500,00	0,00
2.500,01	5.000,00	5,00
5.000,01	10.000,00	15,00
10.000,01	15.000,00	35,00
15.000,01	20.000,00	60,00

- Para todos los contribuyentes RIMPE, si al cierre del ejercicio fiscal, el contribuyente hubiere tenido ingresos brutos superiores a \$300.000,00 deberá declarar y pagar el impuesto a la renta conforme lo dispuesto en el régimen general

SOBRE LAS REFORMAS AL RIMPE

Exclusiones e inclusiones al régimen:

- Se excluyen del RIMPE a los contribuyentes calificados como artesanos.
- Se excluyen del RIMPE a los contribuyentes que se dediquen a la producción, importación y/o primera etapa de comercialización de bienes o la prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.
- Se incluyen al RIMPE, como negocios populares, a los taxistas

Declaración y pago de los impuestos:

- El Impuesto a la Renta se liquidará y pagará hasta el mes de junio de cada año fiscal.
- La transferencia de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, derechos y la prestación de servicios efectuadas por negocios populares estarán gravadas con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado. Los negocios populares no presentarán declaraciones de IVA.